

Señores

JUZGADO CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
Ciudad

Referencia Proceso de Insolvencia
Jaime Meléndez Moreno y Amparo Fernández de Meléndez
RAD. 41001-31-03-004-2018-00083-00

Lucia del Rosario Vargas, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de apoderada judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, de manera respetuosa, dentro del término establecido en la Ley, conforme la notificación de la providencia por Estado de fecha 13 de Agosto de 2021, en el que se negó el recurso de reposición interpuesto. Presento objeción contra el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor Carlos Torres Ortiz, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. Respecto al Proyecto presentado por el Promotor:

1. En atención a lo preceptuado en el numeral 3 del Artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan y modifican, el Promotor designado para el proceso, debe elaborar y presentar proyecto de graduación y calificación de créditos y de determinación de Derechos de voto.
2. El Artículo 24 de la Ley 1116 de 2006 establece las reglas para elaborar los mencionados proyectos, en cumplimiento de la clasificación que regula el Código Civil Colombiano.
3. En la práctica, el proyecto de graduación y calificación de créditos debe contener las cinco clases o categorías de créditos, la totalidad de deudas, así:

En la **Primera Clase** debe contener las obligaciones de carácter laboral y tributario, salvo las denominadas retenciones obligatorias, las cuáles por disposición de la norma, no son susceptibles de negociación dentro del proceso de reorganización de pasivos.

En la **Segunda clase** deben incluirse las deudas respaldadas con la garantía real de Prenda, debidamente registrada conforme lo ordena la Ley.

En la **Tercera Clase** deben ir las obligaciones cuya garantía real sea de hipoteca, con las formalidades de inscripción en la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos de la localidad.

En la **Cuarta clase**, incluye las deudas con proveedores estratégicos, según sea el objeto social del comerciante en concordato.

Finalmente en la **Quinta Clase** se inscriben las deudas quirografarias, vale decir aquellas cuya garantía sean facturas o títulos valores y otras obligaciones que por su naturaleza no quepan en las demás categorías mencionadas.

4. El valor total del proyecto de graduación y calificación de créditos, con respecto de las clases antes aludidas, debe coincidir exactamente con el total del pasivo que se refleja en el estado de situación financiera de los comerciantes, sin incluir el pasivo correspondiente a las retenciones obligatorias.
5. De otra parte, el proyecto de determinación de derechos de voto, debe contemplar otras pautas establecidas en la normatividad aplicable, en la forma que se describe en seguida:

Se requiere establecer en primer lugar, el valor total de la deuda en cabeza de cada acreedor, el valor de esa deuda que se encuentra vencido, la indexación sobre el saldo vencido con cualquier mora y, de allí se desprenden los derechos de voto de cada uno de los acreedores incluyendo el pasivo interno, entendido este como el Patrimonio reflejado en el estado de situación financiera de los comerciantes. Adicionalmente, se debe generar el porcentaje de votos en cabeza de cada acreedor, según la regla señalada en el Artículo 24 de la misma norma de insolvencia.

Ahora bien, es necesario ubicar en la **categoría A** de los créditos, las deudas a favor de los trabajadores exclusivamente.

En la **categoría B**, se instalan los créditos de carácter fiscal, a favor de la Dian Nacional o la autoridad tributaria local, salvo las retenciones obligatorias, es decir la retención en la fuente y el Rete-Ica.

Dentro de la clasificación en la **categoría C**, se incluyen todos los créditos en cabeza de entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera, sin importar el tipo de garantía que respalde la deuda.

La denominada **categoría D**, incluye el denominado pasivo interno, esto es el patrimonio de los comerciantes expuesto en el estado de situación financiera al corte contable definido en la norma. Es preciso anotar que en esta categoría no se puede establecer indexación, dada la naturaleza del crédito interno que obviamente no tiene vencimiento.

La **categoría E** consigna las acreencias que no posean las características establecidas en las demás categorías enumeradas anteriormente.

II. Respecto al valor de las acreencias relacionado en el proyecto

1. En el proyecto de graduación y determinación de derechos de voto, presentados al juez del concurso, se reconocieron dos acreencias a

favor de mi mandante por sumas que no corresponden a lo que verdaderamente se adeuda.

2. El valor correcto que por concepto de capital se adeuda a mi mandante asciende a un total de cuatrocientos cuatro millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos cinco pesos con veintiséis centavos m/cte. (\$404.668.705,26), tal y como se solicitó en escrito de presentación de créditos

| Concepto / Crédito | 0516170017433 | 0516170032153 |
|----------------------|-------------------|-------------------|
| Capital | \$ 326.389.435,79 | \$ 78.279.269,47 |
| Intereses Corrientes | \$ 251.986.583,65 | \$ 115.137.209,66 |
| Intereses Mora | \$ 379.590.313,18 | \$ 461.746.710,87 |
| Seguro de Vida | \$ - | \$ 177.589,00 |
| Seguro de Incendio | \$ - | \$ 4.014.198,00 |
| Seguro de Terremoto | \$ - | \$ 6.406.714,00 |
| | \$ 957.966.332,62 | \$ 665.761.691,00 |

3. Con base en lo expuesto, solicitamos que se ajuste el proyecto de reconocimiento de graduación de créditos y derechos de voto, al valor total adeudado a mi mandante.
4. Así las cosas, la acreencia por concepto de capital a cargo de los concursados y a favor de mi mandante ascendería a la suma total de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M/CTE. (\$404.668.705,26).**

PETICIONES

Primera: Sobre la base de los proyectos presentados por el señor Promotor del acuerdo, solicito al Despacho para que se requiera al auxiliar de la justicia, de forma que en consecuencia de lo planteado, efectúe las correcciones a que haya lugar y presente debidamente ajustados los dos proyectos, en forma separada graduación y calificación de créditos y de otro lado Determinación de derechos de voto, para que los acreedores y el Juez del proceso tengan claridad respecto de la naturaleza jurídica de los créditos que se gradúan.

Segunda: Respecto a los valores reportados en el proyecto, respetuosamente solicito al Juez del concurso se corrija el valor del capital adeudado a favor de mi mandante y a cargo de Jaime Meléndez Moreno y Amparo Fernández de Meléndez, así:

La acreencia total a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** por concepto de capital y a cargo de los concursados asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$404.668.705,26) M/CTE.**

PRUEBAS

Solicito sea tenida como pruebas que soportan la presente objeción las piezas procesales del expediente contentivo del proceso ejecutivo con título hipotecario que cursaba en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva contra los concursados y que remitido a este proceso, en especial los siguientes documentos:

- a- Mandamiento de pago
- b- Sentencia
- c- Auto de 22 de julio de 2015, mediante el cual se aprobó la liquidación de los créditos dentro del proceso ejecutivo hipotecario.
- d- Liquidación de créditos presentada que fue debidamente aprobada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva

Del Señor Juez,

Lucia del Rosario Vargas Trujillo

LUCIA DEL ROSARIO VARGAS TRUJILLO
C.C. numero 36.175.987 de Neiva.
T.P. No. 41.912 del Consejo Superior de la Judicatura
Apoderada
BANCO CAJA SOCIAL